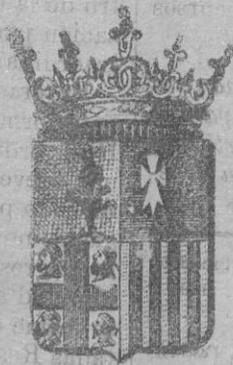


**PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.**

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.**

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 24 Julio 1894.)

#### SECCIÓN CUARTA.

##### TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

###### ANUNCIO

El Agente ejecutivo del partido de Caspe D. Sebastián Riera, en uso de las atribuciones que le concede el art. 12 de la vigente Instrucción, ha nombrado auxiliar a D. Eustaquio Soriano Garay.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales y el público.

Zaragoza 24 de Julio de 1894.—Vicente Palacios.

#### SECCIÓN SEXTA.

D. Francisco Varón, Secretario del Ayuntamiento de este pueblo de Undués de Lerda:

Certifico: Que en el libro de sesiones de la Jun-

ta municipal de este pueblo, se halla un acta que dice así:

«En Undués de Lerda a 8 de Junio de 1894: reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria, los Sres. Concejales y asociados que al margen se expresan, componentes la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Gabriel Ruesta, por el infrascrito Secretario se dió lectura a la Real orden circular fecha 14 de Marzo de 1890, a la de 5 de Abril de 1889 y a la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad a lo prevenido en la regla 1.ª de la disposición segunda de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron a revisar el presupuesto ordinario para el año económico de 1894 a 1895, a fin de introducir en el mismo todas las economías que, sin perjuicio de los servicios se pudiesen realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo a las necesidades de la localidad, la Junta municipal ratificando su aprobación a la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados de 3.349 pesetas 69 céntimos y los gastos en la 4.669 pesetas 73 céntimos, por lo que aparece todavía subsistente un déficit de 1.320 pesetas 4 céntimos, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

*Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1894 á 1895, sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos.*

Artículos.	Unidades.	Precio medio	Arbitrio.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual
	Kilogrs.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogrs.	Pesetas.
Paja de todas clases	1	0'25	0'005	150.835	754'17
Leña de íd.	1	0'25	0'005	113.174	565'87
TOTAL.....					1.320'04

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y trascurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª (y sin dejar finir el del primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890), se manden á dicha Autoridad los documentos á que la repetida regla 4.ª se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.ª, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.—Siguen las firmas.»

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, que firmo en Undués de Lerda á 30 de Junio de 1894.—V.º B.º—El Alcalde, Gabriel Ruesta.—Francisco Varón.

D. Fulgencio Luesma, Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Samper del Salz:

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal de este pueblo se halla la siguiente:

«Al margen.—Señores de Ayuntamiento: D. Pedro Miranda, D. Gregorio Izquierdo, D. León Luesma, D. Manuel Lahoz, D. León Paesa, D. Manuel Clavería.—Asociados: D. Joaquín Izquierdo, D. Bertoldo Gómez, D. Nicolás Miranda, D. Jorge Paesa, D. Antonio Aznar.

Al centro.—En el pueblo de Samper del Salz á 10 de Julio de 1894: reunidos en la Casa Consistorial los señores de Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal, cuyos nombres al margen se expresan, en sesión extraordinaria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Miranda, se manifestó por dicho señor que aprobado por el Excelentísimo Sr. Gobernador el presupuesto ordinario para el año 1894 á 95, resulta un déficit de 1.024 pesetas 43 céntimos, por lo cual era preciso formar el expediente que prescribe la Real orden de 3 de Agosto de 1878, solicitando del Excmo. Sr. Minis-

tro de la Gobernación la correspondiente autorización para cubrir dicho déficit con arbitrios extraordinarios.

Enterados los señores asistentes al acto de lo anteriormente expresado, como igualmente de la Real orden de 27 de Mayo de 1887, después de una breve discusión y de un detenido examen del referido presupuesto, persuadidos de que en los gastos no podía hacerse ninguna economía, ni en los ingresos mayor producto realizable, por unanimidad acordaron que para cubrir dicho déficit se forme el expediente, de conformidad con las citadas Reales órdenes, imponiendo un gravamen en la paja y leña que se consume en este distrito, con deducción de la que se destina á la industria, según el siguiente estado:

Especies.	Consumo calculado.	Precio medio del kilogramo.	Valor anual	Producto al 11 por 100.
	Kilogramos.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Paja de cereales.....	274.650	0'02	5.493	604'23
Leña.....	191.000	0'02	3.820	420'20
TOTALES.....		0'04	9.313	1.024'43

Que en cumplimiento con lo mandado en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remítase al Sr. Gobernador civil de la provincia, copia literal de esta acta para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, que además se fije al público por término de ocho días, y que una vez terminado dicho plazo, se remitan los documentos que las citadas Reales órdenes mandan.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, firmando los señores que saben, de que certifico.—El Alcalde, Pedro Miranda.—Gregorio Izquierdo.—León Luesma.—Joaquín Izquierdo.—Bertoldo Gómez.—Nicolás Miranda.—Antonio Aznar.—Jorge Paesa.—Fulgencio Luesma, Secretario.»

Concuerda fielmente con su original. Y para que conste, libro la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Samper del Salz á 15 de Julio de 1894.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Miranda.—Fulgencio Luesma.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

D. Félix Burriel, Magistrado de Audiencia provincial y Relator Secretario de Sala de lo territorial de Zaragoza:

Certifico: Que vistos en la Sala de lo civil de esta Audiencia los autos que luego se expresarán, se pronunció por la misma la sentencia cuya cabaza y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia núm. 46.—En la ciudad de Zaragoza á 12 de Julio de 1894.—En el pleito civil ordinario de mayor cuantía promovido en el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar por do-

ña Petra Labadía Jimeno, soltera, mayor de edad, vecina de esta capital, dirigida por el Letrado don Carlos Vara, y representada por el Procurador D. Juan Antonio Iranzo, contra D.<sup>a</sup> Rosalía Padró Siberola, viuda de D. Mariano Banzo, fallecido en el curso del litigio, y D.<sup>a</sup> Patrocinio Soler Labadía, consorte de D. Santiago Iñigo Magallón, y D.<sup>a</sup> Isabel, D. Martín y D.<sup>a</sup> Pilar Sánchez Labadía, de los cuales la D.<sup>a</sup> Rosalía es parte en el juicio, defendida por el Abogado D. José María García y representada por el Procurador D. Narciso Vállés, y los demás, excepto el D. Martín que falleció, se hallan rebeldes y están representados por los estrados del Tribunal, sobre nulidad de varias cláusulas del testamento de D. Marcelino Labadía y Jimeno y reclamación de bienes, que han pendido y penden ante esta Sala en grado de apelación interpuesta por la demandante de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia en 18 de Diciembre de 1893;

*Fallamos:* Que debemos declarar y declaramos:

Primero. Que la cláusula 7.<sup>a</sup> del testamento otorgado por D. Marcelino Labadía y Jimeno en 7 de Mayo de 1881 ante el Notario del Colegio del territorio con residencia en esta ciudad, D. Celestino Serrano, es firme, eficaz y valedera, y como tal debe cumplirse:

Segundo. Que aun siendo perfectamente válidas las demás cláusulas, procede abrir la sucesión abintestato, respecto de todos aquellos bienes muebles de que dispuso en las mencionadas cláusulas, y que distribuía en legados que no han podido cumplirse por no haberse verificado las condiciones ó por premorencia de los legatarios:

Tercero. Que es heredero abintestato de todos estos bienes la demandante, como hermana legítima del testador; y por tanto, absolver como absolvemos á D.<sup>a</sup> Rosalía Padró y Siberola, viuda de Banzo, de la demanda, sin dar lugar á la reserva por ésta solicitada sobre daños y perjuicios; y condenar á D.<sup>a</sup> Patrocinio Soler Labadía, esposa de D. Santiago Iñigo Magallón, y D.<sup>a</sup> Isabel, D. Martín y D.<sup>a</sup> Pilar Sánchez Labadía, á que respeten las anteriores declaraciones y no pongan obstáculo á que se realicen sus efectos, y entreguen á la demandante las 1.000 pesetas y la imagen de plata de la Virgen del Pilar, legadas por el testador á su difunta hermana D.<sup>a</sup> Inocencia, si las hubiesen cobrado ú obrasen en su poder, así como los bienes especialmente legados á D. Martín Sánchez Gabas, Margarita Lezcano y Francisco Peña y todos los demás muebles procedentes de la herencia de aquél, con expresa condenación á la apelante de las costas causadas en esta instancia, por D.<sup>a</sup> Rosalía Padró, y sin hacer especial condena en cuanto á los otros. En lo que esta sentencia sea conforme con la apelada la confirmamos, y en lo que no lo sea la revocamos. Publíquese por edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de la manera ordenada en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, si no se notificase personalmente á los litigantes rebeldes á solicitud de la parte contraria.

Así por esta nuestra sentencia definitiva, de la que así como de la tasación de costas que se practique y apruebe, se librára certificación al Juzga-

do con devolución de autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

El Sr. D. Arsenio Ramírez de Orozco votó en Sala y no pudo firmar.—Enrique Monfort.—Enrique Monfort.—Manuel Grande y Arbiol.—Cefe-rino Gutiérrez.»

Y para que conste y pueda insertarse en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente testimonio que firmo en Zaragoza á 16 de Julio de 1894.—Félix Burriel.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

### Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente segundo edicto se anuncia el fallecimiento de D. Román Salazar y Gómez, ocurrido en esta ciudad en la mañana del 23 de Octubre del año último, natural que era de Anguciana, provincia de Logroño, de 65 años de edad, casado, del comercio; y que según una copia simple obrante en los autos de que se hará mención, otorgó testamento ante el Notario de esta capital, D. Celestino Serrano en 31 de Diciembre de 1869, é instituyó en sus únicos y universales herederos á sus hijos Manuel, Felisa y Saturnino Salazar y Castillo, á los tres por igualdad y con pleno dominio; y se llama á éstos y demás personas que se crean con derecho á la herencia de dicho señor, para que comparezcan á reclamarlo dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Logroño, ante este Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, personándose en forma y con los documentos justificativos de su derecho, con el apercibimiento de lo que haya lugar; haciéndose presente, á los efectos que expresa el párrafo segundo del art. 987 de la ley de Enjuiciamiento civil, que no se ha presentado ningún pariente á reclamar la herencia del Salazar; y que en el juicio solo son parte la acreedora Felisa Pérez Zapalet, representada por el Procurador don Cándido Vélez y el Ministerio fiscal por los presuntos herederos ausentes, pues así lo tengo acordado en los autos de juicio de abintestato del difunto D. Román Salazar y Gómez.

Dado en Zaragoza á 18 de Julio de 1894.—Enrique Roig.—Ante mí, Mariano Broquera.

### Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, en providencia dictada en este día en la causa sobre homicidio de Saturnino Gállego Espinosa, tiene acordado se cite á los padres, hermanos ó parientes más próximos del interfecto, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, con el fin de cumplir el precepto del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, ofreciéndoles el procedimiento por si quieren mostrarse parte en la

causa y si renuncian ó no á la indemnización de los perjuicios que puedan corresponderles; apercibiéndoles que sino comparecen les parará el perjuicio consiguiente.

Zaragoza 13 de Julio de 1894.—El Escribano, Angel Arnau.

### Zaragoza.—San Pablo

D. Joaquín Puyó, Juez municipal, ejerciente el de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Por la presente se cita, llama y emplaza á Salvador Castellón y Solano, natural de Naval, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Andrés y María, casado, de 48 años de edad, de oficio fardero, para que dentro del término de nueve días comparezca en la Sala audiencia de dicho Juzgado, situado calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de hacerle cierto requerimiento en virtud de la providencia dictada por la Sala en causa contra el mismo sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Zaragoza á 19 de Julio de 1894.—Joaquín Puyó.—D. S. O., el Escribano, Liborio Lorbes.

### Belchite

D. José María Salvá y Pont, Juez de instrucción de este partido de Belchite:

Hago saber: Que en expediente de cobro de costas de causa contra Pedro Upe Adrián sobre lesiones, se sacan á pública tercera subasta, sin sujeción á tipo, pero reservándose este Juzgado el derecho de aprobar ó no el remate de las proposiciones hechas si fueran aceptables, los bienes semovientes siguientes, de los que es depositario Antonio Upe Artigas, vecino de Puebla de Albortón, obligado á ponerlos á disposición de este Juzgado el día y hora señalados:

Un macho mular, de 14 años, pelo tordo ratón, alzada siete palmos y ocho dedos, con hierro y destinado á la labor: tasado en 480 pesetas.

Y otro macho mular, de cuatro años de edad, pelo castaño: alzada siete palmos y dos dedos, sin marca de hierro, destinado á la labor: tasado en 650 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día 2 de Agosto de este año, á las diez de su mañana.

Dado en Belchite á 19 de Julio de 1894.—José María Salvá.—D. S. O., Liedo. Miguel López.

### Calatayud

D. Ramón Ferrán y Bastarán, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de multa de 200 pesetas, impuesta al Alcalde que fué de Sestrica don Vicente Forcén, por el Sr. Gobernador civil de la provincia, por desobedecer sus órdenes referentes al pago de atenciones de enseñanza de primera clase, tengo acordado la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, de la finca que á continuación se expresa:

Una viña, de yugada y media, sita en la partida del Calvario, término de Sestrica; confrontante

por Este con camino, por Saliente con otra de Constantino Roy, por Oeste con la de Teodoro Forcén y por Norte con finca de Anastasio Pinilla: tasada en 700 pesetas.

Cuyo acto de subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la Cárcel del partido, el día 4 de Agosto próximo, á las diez de su mañana; advirtiéndose lo siguiente: que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, deducido el 25 por 100; que no hay títulos de dicha finca; y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de la finca que se subasta.

Dado en Calatayud á 9 de Julio de 1894.—Ramón Ferrán.—D. S. O., Manuel Palomares.

### Daroca

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez municipal, Letrado, ejerciente de instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de costas impuestas á Juan Martínez Bando, vecino de Orcajo, en causa sobre desacato á la Autoridad, se sacan á subasta las fincas que al mismo le fueron embargadas, sitas en término de dicho pueblo, que son como sigue:

1.<sup>a</sup> Una finca inculta en la partida de Altarejos, de cabida una yugada; confrontante al Norte con Manuel Martín, al Este con camino, al Sur con Mariano Morales y al Oeste con José Martínez: que fué tasada en 10 céntimos de peseta.

2.<sup>a</sup> La mitad indivisa de una viña en las Navas, de cabida cinco yugadas toda; lindante al Norte con Manuel Marco, al Este con camino, al Sur con Pascual Agustín y al Oeste con Marco Sierra: tasada dicha mitad en 20 pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra finca, yermo, en los Altarejos, de cabida tres yugadas; linda al Norte, Este y Sur con herederos de Miguel Soler, y al Oeste con Pascual Jaques: tasada en 30 céntimos de peseta.

4.<sup>a</sup> La mitad indivisa de una casa, núm. 7, en la calle del Moral; confrontante toda por derecha entrando con Pablo Romanos, por izquierda con Gabino Martín y por espalda con María Cortés: tasada dicha mitad en cinco pesetas.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Orcajo el 16 de Agosto próximo, á las once y media de la mañana, por la tasación; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de las fincas, y que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de éstas.

Dado en Daroca á 14 de Julio de 1894.—Diego de Olzina.—D. S. O., P. Marcial Ilzarbe.